



ASOCIACION ECOLOGISTA ARCO IRIS

Reg.Xunta 2017/021098-1^ª Avda. de Oza, 23-1^ªizda.15006 Coruña
asociacionecologistaarcoiris@gmail.com

En virtud de la

RESOLUCIÓN do 15 de abril de 2021 pola que se anuncia a apertura do período de consulta pública da Proposta de proxecto de plan hidrolóxico da demarcación hidrográfica de Galicia-Costa ciclo 2021-2027 e do Estudo ambiental estratéxico da proposta de proxecto de plan hidrolóxico da demarcación hidrográfica de Galicia-Costa ciclo 2021-2027

Y consultados los documentos técnicos facilitados para esta finalidad por el organismo autónomo AUGAS DE GALICIA

ARCO IRIS presenta las siguientes ALEGACIONES:

PRÓLOGO:

Del análisis de los documentos, la Asociación Ecologista ARCO IRIS, extrae las siguientes conclusiones:

La información aportada desde un punto de vista técnico es completa y suficiente. Sin embargo, el texto peca de una calculada ambigüedad y falta de concreción en aspectos que consideramos básicos para asegurar que los objetivos de conservación para el periodo 22-27 no quedan suficientemente definidos.

Las alegaciones que defendemos se basan en SIETE pilares básicos: caudal ecológico, vertidos, ECAH, política de márgenes, gestión del agua embalsada, moratoria de minicentrales y recuperación real de construcciones tradicionales como presas artesanas y azudes.

DESARROLLO ARGUMENTAL:

El Documento de Síntesis dice textualmente lo siguiente, en el punto 4.2

En base ao anterior, durante este ciclo non se produciron cambios no réxime proposto, xa que durante este terceiro ciclo non houbo variación nos requirimentos hídricos das especies obxectivo, definidas en todas as masas de auga da DHGC, de xeito que, aínda que varíe o réxime medio dos capitais obtido coa nova actualización do SIMPA, o réxime de capitais mínimos mantén os requirimentos ambientais previamente definidos.

Teniendo en cuenta las previsiones evolutivas del panorama del cambio climático al que nos enfrentamos, ARCO IRIS considera suicida no establecer nuevos límites de aprovechamiento que garanticen el aporte necesario para el mantenimiento de la diversidad de los cauces fluviales, sobre todo en épocas de sequía, que serán mas largas e intensas. En ese sentido, se solicita que se impongan nuevos parámetros de caudal ecológico de tipo más conservacionista y adecuados a la nueva realidad que está a punto de desencadenarse.

Dos componentes fundamentales para entender el caudal ecológico son el de caudal mínimo y máximo de un río. El caudal mínimo es el caudal necesario para que se conserve la estructura y función del ecosistema acuático. Por el contrario, el caudal máximo es el mayor caudal que debe circular por el tramo de río en cuestión y que no debe de ser superado salvo que se produzca una situación excepcional como pudiera ser una gran avenida. En este caso, estamos haciendo referencia al caudal ecológico MÍNIMO que debería ser garantizado en todos los casos y que únicamente debe estar supeditado a situaciones de extrema gravedad, como el abastecimiento a núcleos habitados.

Obviamente, el régimen de caudal ecológico se puede ver alterado en casos de sequías prolongadas. En esos casos, el régimen se vuelve menos exigente y disminuyen los niveles que se marcan en los periodos de normalidad. No obstante, esta reducción del caudal ecológico no es de aplicación en las zonas de especial protección, como la Red Natura 2000 o los humedales de importancia internacional. Según indica

el Reglamento de Planificación Hidrológica, en estas zonas se considera prioritario el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, salvo cuando lo que haya en juego sea el abastecimiento de poblaciones.

Es necesario adecuar la política de caudales ecológicos a la DMA (Directiva Marco del Agua). Es necesario implementar un Instrumento de Planificación Hidrológica (IPH) que comprende una doble vertiente. Por una parte, análisis hidrológicos de las masas de agua, a realizar en gabinete y para los que se dispone de información suficiente, al menos en la mayoría de los aspectos a considerar. Por otra la realización de estudios ecológicos "in situ" para conocer las especies que existen, o podrían existir, en cada masa de agua y obtención de las curvas que relacionan el caudal con la disponibilidad de hábitat adecuado para las mismas. Esta segunda parte exige un tiempo y un coste apreciables. Resulta indiscutible que estos estudios IN SITU deberían ser de obligado cumplimiento en, al menos, todos los cursos fluviales incluidos o que puedan aportar recursos hídricos a zonas NATURA 2000. La IPH define en su apartado inicial al caudal ecológico, como "aquel caudal que contribuye a alcanzar el buen estado o buen potencial ecológico en los ríos o en las aguas de transición y mantiene, como mínimo, la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera."

Para alcanzar estos objetivos el régimen de caudales ecológicos deberá cumplir los requisitos siguientes: a) Proporcionar condiciones de hábitat adecuadas para satisfacer las necesidades de las diferentes comunidades biológicas propias de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, mediante el mantenimiento de los procesos ecológicos y geomorfológicos necesarios para completar sus ciclos biológicos. b) Ofrecer un patrón temporal de caudales que permita la existencia, como máximo, de cambios leves en la estructura y composición de los ecosistemas acuáticos y hábitat asociados y permita mantener la integridad biológica del ecosistema. La determinación e implantación del régimen de caudales en las zonas protegidas no se referirá exclusivamente a la propia extensión de la zona protegida, sino también a los elementos del sistema hidrográfico que, pese a estar fuera de ella, puedan tener un impacto apreciable sobre dicha zona.

En caso de sequías prolongadas podrá aplicarse un régimen de caudales menos exigente siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 del Reglamento de la planificación hidrológica sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua, y de conformidad con lo determinado en el correspondiente Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía. Esta excepción no se aplicará en las zonas incluidas en la Red Natura 2000, cuando su designación esté relacionada con la protección de hábitats y/o especies ligados al medio acuático, o en la lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar. En estas zonas se considerará prioritario el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, aunque se aplicará la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones, según lo establecido por la normativa vigente.

Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. En todo caso, se aplicará también a los caudales medioambientales la regla sobre la supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones recogida en el párrafo final del apartado 3 del artículo 60. Los caudales ecológicos DEBEN FIJARSE EN EL PHGC. Para su establecimiento, los organismos realizarán estudios específicos para cada tramo de río. No consideramos que, en modo alguno, se haga una previsión específica sobre esta cuestión de vital importancia.

Según la IPH, uno de los métodos hidrológicos que pueden ser empleados es la definición de percentiles entre el 5 y 15 % a partir de la curva de caudales clasificados, que permitan definir el umbral habitual del caudal mínimo, tomando una serie de al menos 20 años. Se ha trabajado a nivel diario con una serie de datos comprendida entre 1980 a 2006. La definición de un percentil, habitualmente situado entre el 5 y el 15% a partir de la curva de caudales clasificados, permite definir el umbral habitual del caudal mínimo a establecer para la determinación de un régimen ambiental de caudales. Consideramos esta regla general como extremadamente conservadora, por lo que sugerimos aumentarla en función de las expectativas climáticas.

Sugerimos a Augas de Galicia que se incluya dentro del texto definitivo del PHGC una redacción similar, pero adaptada a la Cuenca, a la del siguiente enlace referido al Plan Miño-Sil:

https://www.chminosil.es/phocadownload/documentos/file/pl_an_hidrologico/metodologia_caudales_ecologicos_2011.pdf

Es prioritario que el PHGC incluya tablas detalladas por cada curso fluvial, tal como establece la CHMS para la fijación de los caudales ecológicos:

https://www.chminosil.es/images/planificacion/Caudales_ecol%C3%B3gicos_en_la_demarcaci%C3%B3n_hidrogr%C3%A1fica_del_Mi%C3%B1o-Sil_2015-2021.pdf

El texto ahora sometido a IP adolece totalmente de datos sugeridos curso por curso y según la época del año, tal y como sí incluye el Plan Miño Sil:

APÉNDICE 6. CAUDALES ECOLÓGICOS

Apéndice 6.1. Caudales ecológicos mínimos (valores en m³/s).

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA	OCTUBRE-DICIEMBRE	ENERO-MARZO	ABRIL-JUNIO	JULIO-SEPTIEMBRE
ES372MAR000010	Río Miño I	0,36	0,80	0,73	0,24
ES372MAR000020	Río Pequeno I	0,12	0,22	0,27	0,09
ES372MAR000051	Río Miño III	1,23	2,44	2,52	0,86
ES372MAR000052	Río Miño II	0,82	1,77	1,79	0,57

El proyecto sometido a este proceso de información pública deriva a un ulterior proceso de participación pública estos límites de caudales ecológicos, según el texto siguiente:

2. A PARTICIPACIÓN PÚBLICA NA IMPLANTACIÓN DO RÉXIME DE CAUDAIS ECOLÓXICOS Augas de Galicia, de cara a determinar o réxime de caudais ecolóxicos que se adecúe aos novos requirimentos ambientais e permita asegurar un bo estado das masas de auga da Demarcación, desenvolveu os traballos do "Estudo da determinación do réxime de caudais ecolóxicos das masas de auga superficiais da categoría río na demarcación hidrográfica de Galicia-Costa".

ARCO IRIS considera esta burda maniobra como un impresentable intento de fragmentar el nuevo PHGC en fases sucesivas e inconexas, cuando debería de someterse a información pública (IP) en este momento TODO el contenido susceptible de mejora y/o redefinición.

El PROXECTO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA PARA A IMPLANTACIÓN DO RÉXIMEN DE CAUDAIS ECOLÓXICOS NAS MASAS DE AUGA DA CATEGORÍA RÍOS DA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA GALICIA-COSTA abre incluso la puerta a que algunas partes que pudieran presentar EN ESTE MOMENTO alegaciones (como es el caso), puedan pasar a ser consideradas como NO INTERESADAS en la siguiente fase, en función de que la Ley así los considere o no:

As asociacións e organizacións representativas de intereses económicos e sociais, serán titulares de intereses lexítimos colectivos nos termos que a Lei recoñeza.

Es contrario al rigor científico y metodológico hurtar en un proceso de IP información básica como la que se reclama, lo que invalida de facto en el fondo y en la forma todo el proceso sometido a un trámite que, por otra parte, es obligatorio para AG.

Por todo lo expuesto, esta Asociación presenta la siguiente PRIMERA ALEGACION:

1. Se denuncia la ausencia en este proceso de IP de los datos referidos al establecimiento de caudales ecológicos mínimos (CEM) y su desarrollo en posteriores procesos "participativos". No es lo mismo un proceso público sometido a normativa obligatoria que otro dominado por una participación individualizada dominada por un voluntarismo arbitrario, donde se defienden únicamente intereses privados frente a otros públicos y colectivos. Por tanto, SE SOLICITA la retirada de este borrador hasta que se incluyan en el mismo los datos de CEM. Una vez cumplida esta condición, debe reabrirse este mismo proceso de IP en las actuales condiciones.

Siguiendo con nuestra línea argumental, es nuestra obligación llamar la atención acerca del fracaso del llamado PCV (Plan de Control de Vertidos) y, como lógica consecuencia, del Plan de Saneamiento de las Rías.

Arco Iris denunció el 15 de junio del presente año la existencia de más de una veintena de vertidos nuevos a las rías gallegas detectados en 2020. Se alerta de la existencia de en torno a 250 puntos negros de vertido en 18 rías.

Una situación que se identifica con un evidente fracaso de toda la política de saneamiento de las rías, que ven incrementada año tras año la carga contaminante que reciben y que aumenta el fenómeno de la eutrofización. Llama la atención sobre que rías como O Barqueiro, Viveiro, Ares, Ferrol, A Coruña, Muros y Corcubión "ofrecen en 2020 peores datos que en 2019", pues "aumentan los puntos de vertidos ilegales en 13, provocando un aumento intolerable de la contaminación difusa". Los esfuerzos del Gobierno gallego se centran en las rías de Arousa y Vigo, pese a los cual reúnen entre las dos hasta 79 cloacas.

La carga contaminante media será este año de 17 euros y 89 céntimos (importe total que suma el gravamen por volumen, materias en suspensión, materias oxidables, nitrógeno, fósforo, sales solubles, metales y materias inhibidoras), lo que se considera una bicoca fiscal que impide que las empresas más sucias progresen adecuadamente en el objetivo de vertido cero, que no se alcanzaría al actual ritmo hasta el año 2083.

A pesar de este desolador panorama, el borrador del nuevo PHGC no hace especial mención al PCV ni lo destaca como una pieza básica del saneamiento exigido por la DMA. Es más, en algunos apartados se incide en echar balones fuera, al estilo de:

"En canto ás zonas protexidas por zona de baño e ás especies económicamente significativas de moluscos están controladas polas autoridades competentes, Consellería de Sanidade e INTECMAR, respectivamente".

Clase	Estado MASp PH 3 ^{er} ciclo		Estado MASp PH 2 ^o ciclo	
	Nº masas de agua	% do total	Nº masas de agua	% do total
Bo ou superior	381	78,56%	361	77,47%
Peor que bo	104	21,44%	105	22,53%
Sen datos	0	0,00%	0	0,00%
TOTAL ⁽¹⁾	485	100%	466	100%

Teniendo en cuenta el fracaso del PCV y, por ende, de AG en fechas recientes, no es de extrañar que se trate por todos los medios de ocultar la incapacidad del Plan para poner coto a las reiteradas infracciones cometidas. Cabe recordar los desastres del Río Eume (por desembalse del embalse de Endesa) y del vertido de purines en Curtis, que dejó a la población varios días sin suministro de agua apta para el consumo humano.

Estado	Ecolóxico								Químico								Total								
	Río		Lago		Transición		Costeira		Río		Lago		Transición		Costeira		Río		Lago		Transición		Costeira		
Naturaleza	Natural	MAMM	Artificial	Escuro	Natural	Natural	MAMM (Purins)	TOTAL	Natural	MAMM	Artificial	Escuro	Natural	Natural	MAMM (Purins)	TOTAL	Natural	MAMM	Artificial	Escuro	Natural	Natural	MAMM (Purins)	TOTAL	
	Nº masas	112	0	0	0	8	12	0	132	398	12	2	22	22	22	7	479	398	12	2	22	22	22	7	485
	229	3	2	19	10	8	7	248	1	1	1	1	0	0	0	3	1	1	1	1	18	1	1	1	21
	41	3	0	18	14	4	0	80	1	1	1	1	0	0	0	3	1	1	1	1	18	1	1	1	21
	13	4	0	2	0	0	0	19	1	1	1	1	0	0	0	3	1	1	1	1	18	1	1	1	21
	28	1	1	1	1	1	1	34	1	1	1	1	0	0	0	3	1	1	1	1	18	1	1	1	21
TOTAL	398	12	2	22	22	22	7	485	398	12	2	22	22	22	7	485	398	12	2	22	22	22	7	485	

Táboa 46. Resumo do estado das masas de auga superficiais.

ARCO IRIS considera que, en estos momentos, no existe interés real por parte de AG en desarrollar y potenciar el PCV, por lo que ahora se abre una oportunidad única de alcanzar un compromiso para convertir al PCV en una pieza básica del nuevo PHGC.

Por todo lo expuesto, esta Asociación presenta la siguiente SEGUNDA ALEGACIÓN:

2. Se denuncia el escaso papel que el borrador otorga al llamado Plan de Control de Vertidos y la carencia de resultados en cuanto a la mejora del saneamiento en los últimos años. Por ello, SE SOLICITA que AG considere a dicho PCV como una pieza básica para el control de las emisiones y se le dote de suficientes recursos humanos, materiales y económicos para el cumplimiento de su función. El PCV estará obligado a presentar

un INFORME ANUAL de todas sus actividades de prevención y control.

Continuando con las alegaciones, consideramos que la Xunta de Galicia está obligada a mejorar la intervención social activa para efectuar labores de vigilancia y control allí donde no pueden llegar los recursos de AG, Seprona y/o otros cuerpos de vigilancia y seguridad autonómicos o estatales. En ese sentido, se considera que el

Decreto 162/2010, de 16 de septiembre, por el que se regulan las entidades colaboradoras de la Administración Hidráulica de Galicia en materia de control de vertidos y calidad de las aguas.

Polo Decreto 162/2010, do 16 de setembro, reguláronse as entidades colaboradoras da Administración Hidráulica de Galicia en materia de control de verteduras e calidade das auga, creándose un Rexistro Especial deste tipo de entidades. Esta normativa foi derogada expresamente pola Lei 5/2017, do 19 de outubro, de fomento da implantación de iniciativas empresariais de Galicia (DOG nº 203 do 25/10/2017), por considerar, segundo a súa exposición de motivos, que o citado rexistro supuña unha duplicidade con respecto á normativa estatal, en vulneración da Directiva 2006/123/CE, do Parlamento Europeo e do Consello, do 12 de decembro de 2006, relativa aos servizos no mercado interior, ao lle impoñer ao administrado a repetición dos mesmos trámites, cando a acreditación estatal

(<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/concesiones-y-autorizaciones/vertidos-de-aguas-residuales/entidades-colaboradoras/>)

☑ é válida na Comunidade Autónoma.

ARCO IRIS considera de vital importancia que AG desarrolle una red social de ECAH, en la que tengan cabida todas las entidades de carácter ambiental registradas en Galicia. Para ello, sería suficiente reciclar el citado Decreto 162/2010, sin incurrir en duplicidades ni confrontación con la normativa estatal.

Por todo lo expuesto, esta Asociación presenta la siguiente TERCERA ALEGACIÓN:

3. Se considera prioritario que AG establezca un sistema continuado y estable de intervención pública en cuestión de ECAH por medio de un Decreto que regule la implicación de entidades sociales de protección ambiental en labores de vigilancia y control de vertidos y actuaciones ilegales en las zonas de protección del DPH. Este decreto incluiría la previsión de formalizar un organismo con personalidad jurídica (al estilo de los guardianes del territorio) entre cuyas funciones figurase asistir y supervisar el informe anual del PCV.

En cuarto lugar, es necesario hacer mención a la política de márgenes que debe ser un pilar fundamental de cualquier gestión hidrológica. Dentro de la línea política que en los últimos tiempos viene promoviendo la Xunta de forma transversal, las actuaciones de los particulares en las llamadas zonas de servidumbre y policía.

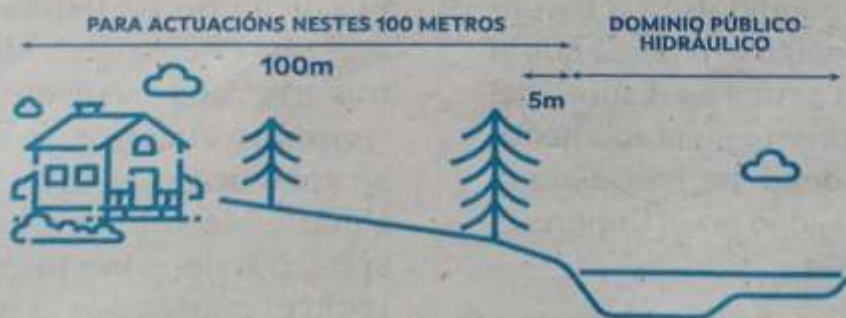
La tendencia de muchos departamentos de la Xunta es "agilizar" trámites administrativos mediante la figura de "declaración responsable" que, en la práctica, equivale a una patente de corso para que los propietarios de terrenos anexos puedan acometer cualquier iniciativa sin contar para ello con hasta ahora preceptivo permiso por escrito.

La carencia galopante de técnicos competentes en la administración autonómica y el empeño enfermizo en vaciar de capacidad ejecutiva a la guardería ambiental, han derivado en un caos donde impera la ley de la selva.

En los últimos días, a la sociedad gallega le ha sido suministrada otra píldora sedante en forma de pasquín publicitario que reproducimos:

Agora, na demarcación hidrográfica Galicia-Costa, con só presentar unha **declaración responsable**, sen agardar por autorización, é posible:

- Retirar árbores mortas e pólas do leito fluvial.
- Sacar elementos arrastrados que provoquen obstrucións.
- Acometer actuacións menores de mantemento da rede viaria.
- Realizar bacheos de pistas forestais ou renovar camiños e vías.
- Colocar o pastor eléctrico para gardar os animais.
- Instalar peches permeables de malla ou similares.



Es indecente que, a punto de finalizar este proceso de alegaciones, se decida aprobar este tipo de anuncios, que generan una sensación colectiva de arbitrariedad y vacío de poder que en nada beneficia al correcto funcionamiento de la administración, que debe jugar en todo momento un papel supervisor que no puede ser menoscabado.

Tampoco hace alusión el borrador del 3PH a la política forestal y de aprovechamientos agropecuarios que serán permitidos en dichas zonas de margen. El documento ESTGUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, facilitado por AG para el apoyo técnico de este borrador, refiere lo siguiente:

4.3.2. Introducción de especies exóticas invasoras

Ademais dos problemas ambientais anteriores, Augas de Galicia identificou outra serie de problemas ambientais relevantes como a introdución de especies exóticas invasoras tendo

en conta o Catálogo español de especies exóticas invasoras regulado polo Real Decreto 630/2013, do 2 de agosto, para os cales se realiza unha breve análise da situación actual. Os ecosistemas acuáticos e a vexetación de ribeira vense especialmente afectados pola introdución destas especies. Os principais efectos negativos que provocan estas especies sobre as comunidades autóctonas son a depredación e hibridación (perda de identidade xenética) con especies naturais, a transmisión de pragas e enfermidades, a alteración do hábitat e a competencia polos recursos ou polo espazo. Todo isto supón unha perda importante de biodiversidade, podendo provocar a extinción ou redución da abundancia e/ou área de distribución de certos taxóns.

El EAE identifica 28 especies exóticas invasoras, entre las que se encuentra el Eucaliptus Globulus.

Por todo lo expuesto, esta Asociación presenta la siguiente CUARTA ALEGACIÓN:

4. Se considera necesario que la Xunta refuerce los mecanismos de control y vigilancia de las márgenes de los ríos y embalses y elabore un plan de protección fluvial, que incluiría la retirada de especies invasoras en toda la zona marginal de policía (de 100 m.). Esta necesidad debe estar incluida en el presente borrador, como también los usos agropecuarios prohibidos en dicha ZP, como política de repoblaciones forestales, vertidos de purines y otras.

En quinto lugar, esta Asociación reclama que el texto definitivo del presente borrador incluya un compromiso explícito para la aprobación de una MORATORIA DE NUEVAS MINICENTRALES en los ríos de la Cuenca. En estos momentos, los cauces fluviales de Galicia Costa soportan una presión absolutamente intolerable de explotaciones hidroeléctricas (74), según la siguiente distribución:

Centrais hidroeléctricas en explotación 2009					
Sistema de explotación	Nº centrais	Potencia instalada (MW)	Producibile hidroeléctrico (GWh/año)	Volumen turbinado (hm ³ /año)	Produtividade do uso da auga (GWh/hm ³)
1. Río Verdugo, Ría de Vigo e Ría de Baiona	7	27	87	370	0,24
2. Costa de Pontevedra	0	-	-	-	-
3. Río Lérez e Ría de Pontevedra	6	27	73	376	0,19
4. Río Umia e Ría de Arousa (marxe esquerda)	4	16	43	303	0,14
5. Río Ulla e Ría de Arousa (marxe dereita)	12	125	273	1.840	0,15
6. Río Tambre e Ría de Muros	10	106	485	2.195	0,22
7. Río Xallas, Costa de a Coruña e Ría de Corcubión	5	144	349	1.104	0,32
8. Río O Castro	0	-	-	-	-
9. Río Grande, Ría de Camariñas e Costa de A Coruña ata o Río Anllóns	2	7	17	132	0,13
10. Río Anllóns e Costa de A Coruña ata o límite con Arteixo	3	2	4	122	0,03
11. Río Mero, Arteixo e Ría de A Coruña	0	-	-	-	-
12. Río Mandeo e Ría de Betanzos	7	33	92	359	0,26
13. Río Eume e Ría de Ares	5	63	257	562	0,46
14. Ferrol	4	5	11	36	0,30
15. Río Mera, Ría de Sta. Marta de Ortigueira e Ría de Cedeira	2	1	1	8	0,17
16. Río Sor, Ría de Sta. Marta de Ortigueira e Ría de Viveiro	0	-	-	-	-
17. Río Landro e Río Ouro	5	7	23	153	0,15
18. Río Masma	2	4	9	32	0,27
19. Ría de Ribadeo	0	-	-	-	-
Total	74	567	1.723	7.593	0,23

Fonte: Elaboración propia a partir de datos da Subdirección Xeral de Xestión do Dominio Público Hidráulico.

La evaluación de impacto ambiental de las minicentrales hidroeléctricas es obligatoria por nuestra legislación ambiental de esta figura y por la de aguas, aunque al ser de menor tamaño que las demás obras hidráulicas, suelen tener menores efectos ambientales, lo que facilita su implantación. España es el decimosegundo país con más capacidad hidroeléctrica instalada del mundo. En nuestra normativa estatal se considera renovable toda la energía hidroeléctrica, aunque se distingue la minihidráulica (menos de 10 MW de potencia) de la hidráulica convencional (más de 10 MW).

Mientras que algunos impactos de las minicentrales hidroeléctricas son más pequeños en magnitud que los de los proyectos más grandes, también [es cierto que las minicentrales] producen mucha menos electricidad, lo cual significa que se necesita construir muchas más de ellas para satisfacer las demandas energéticas". Aunado a eso, recientes investigaciones han demostrado que por cada unidad de energía generada, las minipresas pueden causar diez veces los impactos en la hidrología de los ríos que causarían las presas grandes.

Las políticas de electricidad a gran escala que adoptan recursos renovables han llevado a inversiones continuas en energía hidroeléctrica. A pesar de la evolución de los puntos de vista con respecto a la sostenibilidad de las grandes instalaciones hidroeléctricas, ha habido un aumento importante en el apoyo al desarrollo generalizado de pequeñas centrales hidroeléctricas (PCH). Una síntesis global revela que 82.891 PCH están en funcionamiento o en construcción (11 PCH por cada gran central hidroeléctrica) y que se estima que este número se triplicaría si se desarrollara toda la capacidad potencial de generación. Impulsado por considerables incentivos políticos y económicos en las últimas décadas, el crecimiento de las PCH ha superado con creces la ciencia ecológica disponible. Proporcionamos evidencia no solo de la falta de supervisión científicamente informada del desarrollo de PCH, sino también de las limitaciones de las regulaciones basadas en la capacidad actualmente en uso. La potencial expansión indiscriminada de las PCH bajo el pretexto de promover la energía sostenible es preocupante, e identificamos varios pasos importantes para ayudar a garantizar nuevos avances científicos, una gestión eficaz y una reforma de las políticas en el futuro.

<https://esajournals.onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1002/fee.1746>

La proliferación indiscriminada de nuevas minicentrales eléctricas NO ES SOSTENIBLE a causa de los tremendos impactos ambientales que generan, por lo que esta asociación propone la siguiente QUINTA ALEGACIÓN:

5. El nuevo PHGC debe apostar decididamente por una política sostenible en lo que se refiere al aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos, En ese sentido, se propone una MORATORIA INDEFINIDA PARA NUEVAS MINICENTRALES, que entraría en vigor de forma inmediata una vez aprobado el Plan.

Para finalizar, esta asociación presenta otras dos alegaciones al presente borrador:

SEXTA ALEGACIÓN

6. La Xunta de Galicia, a través de AG, debe implementar un sistema eficaz que evite el uso abusivo del agua embalsada en la Cuenca por parte de las empresas eléctricas. El vaciado especulativo de embalses no puede volver a repetirse y para ello la Xunta debe establecer un sistema eficaz de control y seguimiento.

SÉPTIMA ALEGACIÓN

7. Es prioritario elaborar un programa de recuperación de las estructuras tradicionales en los cauces fluviales, como presas de piedra y azudes, en la actualidad sometidas a un proceso galopante de deterioro. Con ello se conseguiría amortiguar el grave impacto ecológico de las sequías prolongadas y garantizar zonas de estancamiento que faciliten el mantenimiento de la fauna y flora fluvial.

